

Señores
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 Nro. 14-33
j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Tipo de proceso: ejecución
Clase proceso: ejecutivo singular
Subclase de proceso: suma de dinero
Demandante: conjunto residencial Tarragona del Salitre 2
Radicación del proceso: 2019-759.
Demandados: Nidia Yaneth Saavedra Núñez y otro.
Fecha de radicación: 2019-05-17

Respetados señores:

NIDIA YANETH SAAVEDRA NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 63.344.048, vecina y residente en la carrera 72bis Nro. 24D-50, bloque 5 – apto 201 de Bogotá, concurre a su despacho en calidad de demandada en el asunto en referencia, para manifestar lo siguiente:

En primer lugar es necesario que se corrija mi nombre como demanda, para lo cual adjunto copia de mi cédula de ciudadanía, número 63.344.048. Anexo 1

ANTECEDENTES

El juzgado cincuenta y uno (51) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá libra mandamiento de pago el 21 de junio de 2019, por adeudar cuotas de administración con el conjunto Tarragona del Salitre 2 por el periodo comprendido entre 1 de noviembre de 2015 y el 31 diciembre de 2019, en cuantía de \$6.612.300

El mandamiento de pago fue notificado por aviso el 21 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta que no soy abogada, no le di la importancia que amerita tal decisión judicial, por lo que hoy me encuentro ante ese despacho sin haber ejercido defensa judicial, razón por la cual, hago la siguiente **PETICIÓN**:

PRIMERO: tener en cuenta al momento de la liquidación del crédito las siguientes consignaciones realizadas a favor del conjunto residencial Tarragona del Salitre 2:

1. \$3.800.000. Banco Avvillas. 25 de septiembre de 2019. Número de recibo 0149527578. Cuenta de ahorros: 051053056. Titular de la cuenta: conjunto residencial Tarragona del Salitre 2. Anexo 2
2. \$500.000. Banco Social. 1 de julio de 2021. Número de producto 15757902. Titular de la cuenta: conjunto residencial Tarragona del Salitre 2. Anexo 3
3. \$130.000. Banco Social. 2 de agosto de 2021. Número de producto 15757902. Titular de la cuenta: conjunto residencial Tarragona del Salitre 2. Anexo 4

SEGUNDO: autorizar el pago de lo demandado en cuotas mensuales de trescientos mil pesos (\$300.000) a través del juzgado, esto es a modo de depósito judicial, pues soy madre cabeza de hogar y pensionada de la Policía Nacional con dos hijas menores (María Fernanda y Paula Alejandra, Corredor Saavedra) y mi mamá (Libia Núñez de Saavedra), por quienes debo responder.

TERCERO: fijar los honorarios del abogado, pues la administradora del conjunto manifestó que corresponde a un 25% de la deuda, porcentaje que a mi juicio es muy alto.

CUARTO: existiendo este ejecutivo por las cuotas de administración del periodo comprendido entre 1 de noviembre de 2015 y el 31 diciembre de 2019, debo hacer algún tipo de acuerdo de pago con la firma de abogados Latton Lawyer's, contratados por la administración del conjunto residencial Tarragona del Salitre 2. Anexo 5

Finalmente, quiero informar al despacho que ejercí tres (3) derechos de petición ante la administración del conjunto residencial Tarragona del Salitre 2 pidiendo la cuenta de cobro de lo que adeudo, pero la administradora nunca dio respuesta, lo cual también conlleva a que no interviniera en el proceso.

Recibo notificaciones en:

- Apartamento 207, bloque 5 del conjunto residencial Tarragona del salitre 2 de Bogotá
- mafercitacorredor@hotmail.com

Del señor juez,

NIDIA YANETH SAAVEDRA NÚÑEZ
Cédula de ciudadanía 63.344.048



Señores
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 Carrera 10 Nro. 14-33
j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá

Tipo de proceso: ejecución
Clase proceso: ejecutivo singular
Subclase de proceso: suma de dinero
Demandante: conjunto residencial Tarragona del Salitre 2
Radicación del proceso: 2019-759.
Demandados: Nidia Yaneth Saavedra Núñez y otro.
Fecha de radicación: 2019-05-17

Respetados señores:

NIDIA YANETH SAAVEDRA NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 63.344.048, vecina y residente en la carrera 72bis Nro. 24D-50, bloque 5 – apto 201 de Bogotá, concuro a su despacho en calidad de demandada en el asunto en referencia, para manifestar lo siguiente:

En primer lugar es necesario que se corrija mi nombre como demanda, para lo cual adjunto copia de mi cédula de ciudadanía, número 63.344.048. Anexo 1

ANTECEDENTES

El juzgado cincuenta y uno (51) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá libra mandamiento de pago el 21 de junio de 2019, por adeudar cuotas de administración con el conjunto Tarragona del Salitre 2 por el periodo comprendido entre 1 de noviembre de 2015 y el 31 diciembre de 2019, en cuantía de \$6.612.300

El mandamiento de pago fue notificado por aviso el 21 de junio de 2019.

Teniendo en cuenta que no soy abogada, no le di la importancia que amerita tal decisión judicial, por lo que hoy me encuentro ante ese despacho sin haber ejercido defensa judicial, razón por la cual, hago la siguiente **PETICIÓN**:

PRIMERO: tener en cuenta al momento de la liquidación del crédito las siguientes consignaciones realizadas a favor del conjunto residencial Tarragona del Salitre 2:

1. \$3.800.000. Banco Avvillas. 25 de septiembre de 2019. Número de recibo 0149527578. Cuenta de ahorros: 051053056. Titular de la cuenta: conjunto residencial Tarragona del Salitre 2. Anexo 2
2. \$500.000. Banco Social. 1 de julio de 2021. Número de producto 15757902. Titular de la cuenta: conjunto residencial Tarragona del Salitre 2. Anexo 3
3. \$130.000. Banco Social. 2 de agosto de 2021. Número de producto 15757902. Titular de la cuenta: conjunto residencial Tarragona del Salitre 2. Anexo 4

SEGUNDO: autorizar el pago de lo demandado en cuotas mensuales de trescientos mil pesos (\$300.000) a través del juzgado, esto es a modo de depósito judicial, pues soy madre cabeza de hogar y pensionada de la Policía Nacional con dos hijas menores (María Fernanda y Paula Alejandra, Corredor Saavedra) y mi mamá (Libia Núñez de Saavedra), por quienes debo responder.

TERCERO: fijar los honorarios del abogado, pues la administradora del conjunto manifestó que corresponde a un 25% de la deuda, porcentaje que a mi juicio es muy alto.

CUARTO: existiendo este ejecutivo por las cuotas de administración del periodo comprendido entre 1 de noviembre de 2015 y el 31 diciembre de 2019, debo hacer algún tipo de acuerdo de pago con la firma de abogados Latton Lawyer's, contratados por la administración del conjunto residencial Tarragona del Salitre 2. Anexo 5

Finalmente, quiero informar al despacho que ejercí tres (3) derechos de petición ante la administración del conjunto residencial Tarragona del Salitre 2 pidiendo la cuenta de cobro de lo que adeudo, pero la administradora nunca dio respuesta, lo cual también conllevo a que no interviniera en el proceso.

Recibo notificaciones en:

- Apartamento 207, bloque 5 del conjunto residencial Tarragona del salitre 2 de Bogotá
- mafercitacorredor@hotmail.com

Del señor juez,

NIDIA YANETH SAAVEDRA NÚÑEZ
Cédula de ciudadanía 63.344.048

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

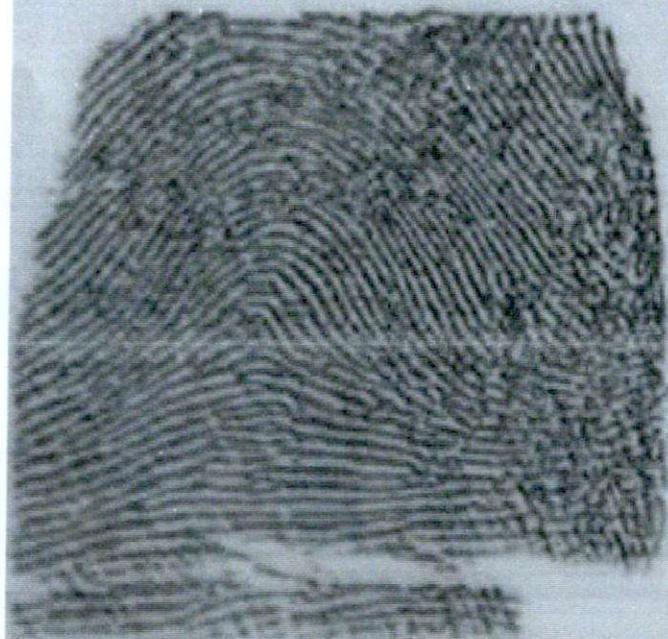
NUMERO **63.344.048**

APELLIDOS **SAAVEDRA NUÑEZ**

NOMBRES **NIDIA YANETH**

[Handwritten Signature]
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1968**
PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

06-MAR-1987 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten signature]
REGISTRAL
EL REGISTRO NACIONAL

INDICE DERECHO



liquidación del crédito bajo los parámetros señalados.

Por lo tanto, se insta a las partes para que procedan a presentar la

adelante la ejecución.

del C.C. y conforme al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir establecidos en el artículo 446 del C. G. del P., concordante con el canon 1653 realizados estos deberá acreditarlos con la liquidación del crédito en los términos Asimismo, se le indica que respecto a los abonos que dice haber

de Sentencias de Bogotá y luego en el link "Estado electrónicos"; opción - Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la el micrositio del Juzgado a través del siguiente vínculo: de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en pertinente, a la par se le hace saber que las providencias que se emiten dentro Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del No obstante lo anterior, se le hace saber a la demandada en cita

para los fines procesales que estime pertinente (fl. 59).
Por otra parte, la manifestación realizada por esta en el memorial
visó a folio 59, obre en autos y se pone en conocimiento de la parte demandante

objeto de corrección.

Núñez y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incolmpe el auto aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 21 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el nombre de esta es **Nidia Yaneth Saavedra** Visto el escrito que antecede allegado por la demandada en

Radicado n.º 11001 40 03 069 2019 00759 00

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

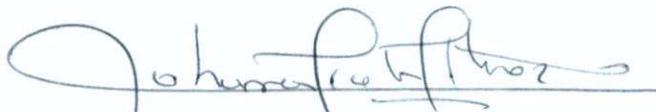


**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

De otro lado, si la demandada desea llegar a un acuerdo con el Conjunto demandante, queda al libre albedrío de las partes realizar acercamientos o negociaciones para finiquitar la obligación que aquí se ejecuta, no pudiendo el juzgado indicar los parámetros de este tipo de negociación, por lo que debe acudir ante la ejecutante y realizar las propuestas de pago que a bien lo considere; igualmente se le indica que tampoco es viable entrar a regular los honorarios que pacten las partes con los abogados, puesto que son relaciones contractuales que escapan de la órbita de esta instancia judicial.

Finalmente, respecto a los derechos de petición de los que se duele la demandada, tampoco es este el escenario para entrar a proveer al respecto y ordenar a la demandante que emita pronunciamiento, contando con otras vías si considera que el Conjunto Residencial Tarragona del Salitre 2 le está vulnerando dicho derecho fundamental.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2021

Por anotación en estado n.º 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ